

**ACUERDO Nro. SENESCYT-SENESCYT-2023-0032-AC**

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de la vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;*

**Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”;*

**Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*

**Que,** el primer numeral del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación...”;*

**Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

**Que,** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro"*;

**Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, señala: *"La educación superior tendrá los siguientes fines: a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas; b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; c) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional (...) j) Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior..."*;

**Que,** el artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley."*;

**Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"...el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: (...) c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público..."*;

**Que,** el artículo 65 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"...las autoridades del gobierno de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, serán designadas por el órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades. En el caso de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios, creados por una universidad o escuela politécnica, al ser unidades académicas de dichas instituciones de educación superior, sus autoridades de gobierno"*

*serán designadas por el máximo órgano académico superior o por el rector de la universidad o escuela politécnica a la que pertenecieren, conforme lo establezca el respectivo estatuto";*

**Que,** el artículo 115.8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"De la elección del rector.- Cuando el instituto sea de promoción pública y no sea de una universidad o escuela politécnica, será designado por órgano rector de la política pública de educación superior, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.*

*Cuando el instituto sea de promoción particular se designará conforme lo establecido en esta ley y sus respectivos estatutos*

*Cuando el instituto sea iniciativa de una universidad o escuela politécnica, la designación le corresponde al Órgano Colegiado Superior de la universidad o escuela politécnica a la que perteneciere, conforme lo establezca el respectivo estatuto";*

**Que,** el artículo 182 de la referida Ley, determina que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior;*

**Que,** el artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *"Serán funciones del órgano rector de la política pública de educación superior, las siguientes: (...)*

*b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia;*  
*j) Ejercer las demás atribuciones que le confieran la Función Ejecutiva y la presente Ley.";*

**Que,** la Disposición General Décima Sexta de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita a la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción";*

**Que,** la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"Los institutos superiores de artes y conservatorios superiores públicos existentes son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en estas disciplinas. Se articularán como sedes o entidades adscritas a la Universidad de las Artes, o a cualquier otra institución de educación superior pública con oferta académica afín a este campo de conocimiento...";*

**Que,** el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 503 de 06 de junio 2019, señalaba que: *"Los institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica con similares campos académicos, con el objeto de diversificar la oferta académica de la institución de educación superior. Los institutos superiores adscritos a una universidad o escuela politécnica, gozarán de personalidad jurídica, podrán tener patrimonio propio y*

*capacidad administrativa financiera, responderán a las políticas académicas y administrativas de la universidad o escuela politécnica a la cual están adscritos...”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Octava del citado Reglamento, determinaba lo siguiente: *"La adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, se efectivizará en un plazo máximo de noventa (90) días, de conformidad a lo siguiente: En el plazo de sesenta (60) días, a partir de la vigencia del presente Reglamento, el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para la adscripción en los ámbitos académico, administrativo y financiero. La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador ejecutarán estos mecanismos y presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el plazo de treinta (30) días”;*

**Que,** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“En el término máximo de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Reglamento el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción”;*

**Que,** el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, expedido por el Pleno del Consejo de Educación Superior mediante Resolución No. ROC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019 determinaba, en el literal d) de su artículo 4, respecto de los Institutos Superiores de Arte que: *"Son instituciones de educación superior dedicadas a la formación e investigación aplicada en el campo de las artes”;*

**Que,** el artículo 29 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece que: *"Uno o más institutos superiores podrán adscribirse a una universidad o escuela politécnica, con el objeto de complementar la oferta académica de las instituciones de educación superior solicitantes”;*

**Que,** el artículo 40 del referido Reglamento prevé: *“Órganos de gobierno y autoridades.- El gobierno de los institutos superiores se ejercerá por los siguientes órganos y autoridades: (...)*

*b) El rector o rectora; y,*

*c) El vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras”.*

**Que,** el literal j) del numeral 11.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENESCYT, establece entre las atribuciones y responsabilidades del Secretario/a de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, la siguiente: *“j) Expedir y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios en el cumplimiento de deberes y obligaciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”;*

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-CGAJ-2019-0365-MI, de 02 de agosto de

2019, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emitió informe jurídico en el que considera la procedencia de determinar los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General;

**Que,** mediante memorando No. SENESCYT-SGES-SFTYTYT-2019-1108-M, de 06 de agosto de 2019, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica emitió el informe técnico No. SFTYTYT-DSCI-075, en el que considera pertinente la expedición de los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes, y validó la propuesta remitida;

**Que,** mediante documento Acuerdo No. SENESCYT-2019-097, de fecha 06 de agosto de 2019, la, Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, expidió los mecanismos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 474, de 05 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó a la señora Andrea Alejandra Montalvo Chedraui como Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

**Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 494, de 14 de julio de 2022, el señor Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, expide el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior;

**Que,** la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *“En el término máximo de ciento ochenta (180) días(...), el órgano rector de la política pública de educación superior, en coordinación con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes, definirá los mecanismos para subsanar la adscripción.”*;

**Que,** mediante Memorando Nro. SENESCYT-SGES-SIES-2023-2984-M de 16 de noviembre de 2023, la Mgs. Cecilia Santana, Subsecretaria de Instituciones de Educación Superior, solicitó a la máxima Autoridad de la SENESCYT, la autorización para la derogatoria del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097 y la emisión de un nuevo acuerdo sobre la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador y la Universidad de las Artes para el efecto se remitió el Informe Técnico Nro. SIES-DGICS-2023-248 de 15 de noviembre de 2023 y la propuesta de instrumento; petición que fue autorizada mediante sumilla inserta en la hoja de ruta del referido documento;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y la Disposición Transitoria Sexta del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior.

**ACUERDA:**

Expedir los: **LINEAMIENTOS PARA LA ADSCRIPCIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR A LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**

**Artículo 1. - Objeto.** - El presente instrumento tiene como objeto definir los mecanismos de adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes a la Universidad de las Artes, en los ámbitos académico, administrativo y financiero, en el marco de lo determinado en la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento.

**Artículo 2. - Alcance.** - Las disposiciones del presente instrumento serán de observancia obligatoria por parte del Instituto Superior Tecnológico de Artes y de la Universidad de las Artes.

## **CAPITULO I DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

**Artículo 3. - Personalidad jurídica.** – El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, conservará su personería jurídica en el Sistema de Educación Superior, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y se articulará a las políticas académicas y administrativas de la Universidad de las Artes.

## **CAPITULO II DEL ÁMBITO ACADÉMICO**

**Artículo 4.- Oferta académica.** – La oferta académica actual del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador se mantendrá para garantizar la culminación y continuidad de los procesos académicos.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador desarrollará nueva oferta académica de tercer nivel técnico tecnológico superior, de conformidad con los lineamientos emitidos para el efecto por la Universidad de las Artes, con el objeto de diversificar su oferta formativa y generar nuevas opciones para los estudiantes.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en su condición de institución adscrita a la Universidad de las Artes con capacidad académica, elaborará los proyectos de carrera de tercer nivel técnico-tecnológica, que serán presentados ante el Consejo de Educación Superior, de acuerdo con la normativa correspondiente.

**Artículo 5.- Homologación de estudios.** – La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador regularán los procedimientos correspondientes para que los estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador puedan homologar las asignaturas del tercer nivel técnico – tecnológico superior con las mallas correspondientes al tercer nivel de grado de las carreras previamente aprobadas por el Consejo de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Académico.

**Artículo 6.- Nuevas carreras.** – Con respecto a nuevas carreras del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, la Universidad podrá facilitar docentes y expertos en formación artística a fin de mantener la calidad de la educación ofertada por el Instituto.

### **CAPITULO III DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 7.- Personal académico y administrativo.** – Los docentes y personal administrativo del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador continuarán prestando sus servicios de conformidad con la normativa correspondiente.

En el caso que se vincule nuevo personal académico por necesidad institucional, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá observar lo determinado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior.

Para la vinculación de nuevo personal administrativo, deberá observarse lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

En ambos casos, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá comunicar a la Universidad de las Artes la necesidad de vinculación de nuevo personal académico y/o administrativo y, la debida disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 8.- Equipos tecnológicos.** – La Universidad de las Artes podrá facilitar el acceso y uso a los equipos tecnológicos que posea la misma, para el desarrollo óptimo de las actividades académicas del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, previa planificación y coordinación entre ambas instituciones.

**Artículo 9.- Infraestructura.** – La Infraestructura con la que cuenta el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador podrá ser utilizada por la Universidad de las Artes, y viceversa, para las actividades académicas e investigativas correspondientes, previa planificación y coordinación entre ambas instituciones.

### **CAPÍTULO IV DEL ÁMBITO FINANCIERO**

**Artículo 10.- Asignación y acreditación de presupuesto.** – La Universidad de las Artes, en conjunto con el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, gestionará ante el órgano rector de las finanzas públicas, la asignación y acreditación del presupuesto correspondiente al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 20, literal c), de la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 11.- Planes y programas de inversión y gasto corriente.** – La Universidad de las Artes a través de su Coordinación Administrativa Financiera, supervisará la ejecución presupuestaria de los planes y programas de inversión y de gasto corriente del Instituto

Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, para lo cual implementará los mecanismos necesarios.

## **CAPITULO V DE LA AUTORIDADES DE GOBIERNO DEL INSTITUTO**

**Artículo 12.- Autoridades de Gobierno.** – La Universidad de las Artes designará a las Autoridades de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, previo concurso de méritos y oposición, con criterios de equidad y paridad de género, alternancia e igualdad de oportunidades.

Para el cumplimiento de lo descrito, la Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, gestionarán en conjunto las acciones administrativas, financieras y jurídicas que sean necesarias para llevar a cabo el referido concurso.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - La Universidad de las Artes revisará los convenios, contratos y/o obligaciones que el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador haya celebrado, suscrito o adquirido con anterioridad a la expedición del presente Acuerdo, y de ser pertinentes mantendrá los mismos.

**SEGUNDA.** - Con referencia a los procesos de homologación de estudios de estudiantes y graduados del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador que deseen continuar su formación académica en la Universidad de las Artes, se garantizará la gratuidad y eficiencia de dichos procesos, de conformidad al Reglamento para Garantizar el Cumplimiento de la Gratuidad de la Educación Superior Pública.

**TERCERA.** - El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador entregará a la Secretaría Académica de la Universidad de las Artes, copia certificada de toda la información académica contenida en los expedientes y record estudiantil de todo aquel alumno o graduado que sea admitido en la Universidad de las Artes para continuar con su formación académica.

**CUARTA.** - La Universidad de las Artes coadyuvará el crecimiento y fortalecimiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, a través de su oferta académica de tercer nivel técnico – tecnológico, con la finalidad de que el Instituto alcance la condición de superior universitario, y posteriormente la oferta de cuarto nivel de posgrado tecnológico, de acuerdo con la normativa correspondiente.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** – El rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador continuará en funciones hasta que se designe la nueva autoridad.

**SEGUNDA.** - Los gastos relacionados a la remuneración y demás emolumentos que, según la Ley, corresponda recibir al rector del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador, estarán a cargo de la Universidad de las Artes hasta el término del ejercicio fiscal 2023. Posteriormente, el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto los gastos señalados en la presente disposición.

El Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberán gestionar su presupuesto en la elaboración de la proforma presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente ante el órgano rector de las finanzas públicas, en concordancia con el artículo 20, literal c), de la LOES.

**TERCERA.** - La Universidad de las Artes y el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador presentarán el proyecto de reforma a sus estatutos ante el Consejo de Educación Superior, en el término de treinta (30) días, a partir de la suscripción del presente Acuerdo.

**CUARTA.** - El equipamiento tecnológico que haya sido adquirido, intervenido o repuesto por la Universidad de las Artes para uso del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador en concordancia con el artículo 8 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2019-097, podrán ser cedidos o entregados mediante transferencia gratuita a partir del año 2024, para lo cual el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador deberá incorporar en su presupuesto lo relacionado a mantenimiento, seguros u otro egreso que signifique la continuidad de la operación de los mismos, para el efecto se observará lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo, para la Administración, Utilización y Control de Bienes e Inventarios del Sector Público.

**QUINTA.-** Una vez que los estatutos reformados se encuentren debidamente verificados por el Consejo de Educación Superior, la Universidad de las Artes convocará al concurso de méritos y posición para las elecciones de autoridades de gobierno del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador en un término de 30 días.

## **DISPOSICIONES DEROGATORIA**

**ÚNICA.** - Se deroga el Acuerdo No. SENESCYT – 2019 – 097, expedido con fecha 06 de agosto de 2019, publicado en la Edición Especial No. 45 del Registro Oficial, de fecha 28 de agosto de 2019.

## **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de la República, Ministerio de Finanzas, Subsecretaría General de Educación Superior, Subsecretaría de Instituciones de Educación Superior, Universidad de las Artes y al Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

**SEGUNDA.** – Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, la respectiva notificación del presente Acuerdo.

**TERCERA.** – El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese. –

Dado en Quito, D.M. , a los 21 día(s) del mes de Noviembre de dos mil veintitrés.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. MGS. ANDREA ALEJANDRA MONTALVO CHEDRAUI  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E  
INNOVACIÓN.**